

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2020 INTERPUESTO POR EL C. PEDRO JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE:** *“...la Autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores a la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, así como todos y cada uno de los actos ordenados y ejecutados en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del 2020 ” (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte.*

*Vista la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recepcionado el escrito de cuenta signado CC. Crispín Ordaz Trujillo, Juana Virginia del Ángel Cervantes, Daniel Alejandro Gamez Medina y Gabriela Portales Ávila, Presidente Municipal, Primer, Tercer y Quinto Regidor, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ébano S.L.P., al que adjuntan tres anexos, mismos que son detallados en la razón de cuenta que antecede, los cuales se ordenan agregar a los autos del expediente para su constancia legal.*

*Visto su contenido, se les tiene por haciendo sus manifestaciones las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.*

*Ahora bien, observándose de las mismas constancias de cumplimiento remitidas por el ayuntamiento responsable, este Órgano Jurisdiccional, no se pronunciara respecto al debido cumplimiento o no a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional en fecha 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, en el presente Juicio Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/11/2020; lo anterior, hasta en tanto como dicha autoridad lo señala en su escrito de cuenta, sean remitidas a este Tribunal Electoral las constancias señaladas.*

*Por tanto, ante lo expuesto se requiere al Presidente Municipal y Cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., para que remita copia fotostática certificada de la sesión ordinaria de cabildo celebrada a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 11 once de septiembre del año en curso y/o las constancias que considere pertinentes para dar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; lo anterior, deberá ser atendido dentro del plazo de 05 cinco días, contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo.*

*Notifíquese en forma personal mediante oficio con auto inserto al C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal y a los integrantes del cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.*

*Así lo acuerda y firma la C. Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.